

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACATE

Nomenclatura : AS-SM-4-2024-MDM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE UN SUPERVISOR PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL SAN BLAS MAUCAN, DISTRITO DE MACATE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH; CON CUI N°2337916.

Ruc/código :	20531646763	Fecha de envío :	19/11/2024
Nombre o Razón social :	KRAJEL CONSTRUCTORES CONSULTORIA Y SERVICIOS GENERALES SAC	Hora de envío :	09:29:42

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

SE OBSERVA QUE LAS PENALIDADES RESTRINGEN LA LIBRE PARTICIPACION OBSERVANDO UN CLARO DIRECCIONAMIENTO HACIA UN DETERMINADO POSTOR, EN TAL SENTIDO SOLICITO SE PUEDA VARIAR LA FORMULA DE CALCULO TAL COMO SE INDICA

PENALIDAD NUMERO 10: (0.1%) UIT POR CADA OCURRENCIA

PENALIDAD NUMERO 15: (0.1%) DEL MONTO CONTRACTUAL, POR OCURRENCIA

PENALIDAD NUMERO 16: (0.1%) DEL MONTO CONTRACTUAL, POR OCURRENCIA

PENALIDAD NUMERO 17: (0.1%) DEL MONTO CONTRACTUAL, POR OCURRENCIA

PENALIDAD NUMERO 18: (0.1%) DEL MONTO CONTRACTUAL, POR OCURRENCIA

PENALIDAD NUMERO 19: (0.1%) DEL MONTO CONTRACTUAL, POR OCURRENCIA

PENALIDAD NUMERO 20: (0.1%) DEL MONTO CONTRACTUAL, POR OCURRENCIA

PENALIDAD NUMERO 21: (0.1% UIT), POR CADA DIA DE RETRASO

PENALIDAD NUMERO 22: (0.1% UIT), POR UNICA OCURRENCIA

PENALIDAD NUMERO 23: (0.1%), DEL MONTO CONTRACTUAL, POR UNICA OCURRENCIA

PENALIDAD NUMERO 24: (0.1%), DEL MONTO CONTRACTUAL, POR OCURRENCIA

PENALIDAD NUMERO 25: (0.1%), AL MONTO DEL CONTRATO DE SUPERVISION

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 18 Página: 47

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA

### Análisis respecto de la consulta u observación:

El participante KRAJEL CONSTRUCTORES CONSULTORIA Y SERVICIOS GENERALES SAC, formula OBSERVACION, ALEGANDO QUE, SE ESTA PRETENDIENDO DIRECCIONAR EL PROCESO DE SELECCIÓN AL ESTABLECER PENALIDADES QUE RESTRINGEN LA LIBRE PARTICIPACION.

Al respecto de lo mencionado líneas arriba y luego de la liberación realizada por los miembros del comité de selección NO SE ACOGE la observación por las siguientes razones de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 29. Requerimiento, numeral 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, así mismo se ha establecido en los diversos pronunciamientos y opiniones del OSCE, que por citar uno en el Pronunciamiento N° 227-2024/OSCE-DGR es el área usuaria quien es conectora de sus propias necesidades tal como se establecido en la Opinión N° 002-2020/DTN, entre otras, así como lo dispuesto en el artículo 16 de la ley, como del Artículo 29 del Reglamento. Así mismo lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su numeral 161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. De lo mencionado líneas arriba las penalidades establecidas por el área usuaria guardan razonabilidad, objetividad así mismo son congruentes con el objeto de la convocatoria.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NULL

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACATE  
Nomenclatura : AS-SM-4-2024-MDM/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE UN SUPERVISOR PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL SAN BLAS MAUCAN, DISTRITO DE MACATE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH; CON CUI N°2337916.

Ruc/código :	20531646763	Fecha de envío :	19/11/2024
Nombre o Razón social :	KRAJEL CONSTRUCTORES CONSULTORIA Y SERVICIOS GENERALES SAC	Hora de envío :	09:29:42

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

SE OBSERVA UN CLARO DIRECCIONAMIENTO AL SOLICITAR QUE EL JEFE DE SUPERVISION ACREDITE COMO EXPERIENCIA LABORAL 48 MESES IMPOSIBILITANDO LA CONTRATACION DE UN INGENIERO QUE CUMPLA CON ESA EXPERIENCIA. ES EN ESE SENTIDO QUE LA EXPERIENCIA DEBE DE SER DE 36 MESES EN ESPERA DE SER ATENDIDOS LA SOLICITUD

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: 9.6 Y B.2.      Página: 38

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El participante KRAJEL CONSTRUCTORES CONSULTORIA Y SERVICIOS GENERALES SAC, formula OBSERVACION, ALEGANDO QUE, SE ESTA PRETENDIENDO DIRECCIONAR EL PROCESO DE SELECCIÓN AL ESTABLECER LA EXPERIENCIA DEL JEFE DE SUPERVISION 48 MESES.

Al respecto de lo mencionado líneas arriba y luego de la liberación realizada por los miembros del comité de selección NO SE ACOGE la observación por las siguientes razones de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 29. Requerimiento, numeral 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, así mismo se ha establecido en los diversos pronunciamientos y opiniones del OSCE, que por citar uno en el Pronunciamiento N° 227-2024/OSCE-DGR es el área usuaria quien es conocedora de sus propias necesidades tal como se establecido en la Opinión N° 002-2020/DTN, entre otras, así como lo dispuesto en el artículo 16 de la ley, como del Artículo 29 del Reglamento. Así mismo lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su numeral 186.2. El perfil que se establezca para el inspector o supervisor en la convocatoria del procedimiento, según corresponda, cumple al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra.

De lo mencionado líneas arriba la experiencia solicitada para el jefe de supervisión es la misma que se solicitó para el residente de obra por ende no puede ser inferior la experiencia laboral.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NULL